

NÚMERO RADICADO: 134-0059-2018
Medio o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES
Fecha: 03/04/2018 **Hora:** 17:29:41.3024 **Folios:** 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0279-2017 del 28 de diciembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** solicitado por el Señor **GERARDO TIBADUISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.487, en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "La Daniela", ubicado en la Vereda Santo Domingo, Corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón.

Que mediante Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 134-0053-2018 del 1 de marzo de 2018, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 8 de febrero de 2018, en la cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

- *Es un bosque colinado en buen estado de conservación*
- *Posee un área total la finca de 40.19 ha*
- *La unidad de corta es de 20 ha*

- *En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural, se tienen las siguientes precisiones:*
 - *Las parcelas están bien establecidas, están dentro del predio, son circulares y cuentan con rotulo.*
 - *Estructura y contenido del plan de manejo, se acomoda a las exigencias del decreto 1791 de 1996.*
 - *El predio está bien levantado en el campo topográfico*
 - *Está bien referenciado en el plano catastral*
 - *No tiene georreferenciada la unidad de corta 1*

- *Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal:*
 - *Recorrido de campo de reconocimiento.*
 - *Medición del predio y área de aprovechamiento.*
 - *Montaje de parcelas*
 - *Inventario al 100% de las especies por aprovechar.*

- Las especies para aprovechar no cuentan con restricciones por veda nacional, o regional (CORNARE-acuerdo 207 y 262)
- Tipo de bosque a aprovechar es un Bosque maduro, poco intervenido.
- Área total del bosque:

Área total del bosque (Ha):	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):
40.1	20.0

- Después de revisado el sistema de información, no se encontraron restricciones ambientales que impida el aprovechamiento.
- Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Clases Diamétrica	Especie	No. Arboles	AB m ²	VOL m ³
35 - <45	<i>Pouteria sp.</i>	365	13,48	99
	<i>Alchornea glandulos</i>	44	13,33	53
	<i>Jacaranda copaia</i>	383	13,11	188
	<i>Inga sp.</i>	315	13,87	93
	<i>Vochysia ferruginea</i>	383	14,61	141
	<i>Tapirira guianensis</i>	279	12,98	45
	<i>Lacmellea sp.</i>	66	13,34	39
	<i>Rollinia sp.</i>	480	13,95	78
	<i>Schizolobium parahybum</i>	120	15,17	141
TOTAL				877

- Otros datos del inventario forestal: Relacionar las especies con diámetros entre 10cm =< Individuos =< 34,9 cm con el fin de obtener información de la composición y estructura del bosque.
- Registro Fotográfico:
- El área de la primera unidad de corta es de 20.0 ha, ver cuadro de coordenadas siguiente):
 - El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio, plano catastral, es de 40.1 ha corroborado por la mapificación catastral aportada.

Unidad de Corta	Punto No.	Coordenadas Planas	
		X	Y
1	1	914187	1132706
	2	914320	1132693
	3	914255	1132761
	4	914269	1132864
	5	914396	1132886
	6	914592	1132761

	7	914580	1133435
	8	914361	1133117
	9	914417	1132964
	10	914295	1132898
	11	914255	1133129
	12	914176	1132918
2	1		
	2		
	3		
	4		

- Manejo forestal propuesto por el Usuario:

3.6 Se adecuarán los caminos de extracción forestal necesarios, con anchos no superiores a 1.2 m.

3.7 Se hará limpieza de los lugares de extracción forestal.

3.8 Los árboles en la medida de lo posible deben ser repuestos con árboles nuevos.

3.9 Se apearán los árboles con cortes rasos.

3.10 En cuanto al manejo de componentes ambientales como: aire, suelo, agua, fauna, es lógico y se acomoda a las normas ambientales sobre el asunto

- Centro de acopio, Alto del Naranjo (914234, 1131825) con destinos a Medellín y Bogotá

CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio Villa Daniela, ubicado en la vereda Santo Domingo del Municipio de Sonsón, es viable para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies de la unidad de corta 1, que se ilustran a continuación:

Unidad de Corta	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)	Volumen Comercial (m ³)
1	Sapotaceae	Pouteria sp.	Caimo	35		365	39	99
	Euphorbiaceae	Alchornea glandulos	Carnegallina	35		44	21	53
	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingale	35		383	74	188
	Mimosaceae	Inga sp.	Churimo	35		315	37	93
	Vochysiaceae	Vochysia ferruginea	Dormilón	35		383	55	141
	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	Fresno	35		279	18	45
	Moraceae	Lacmellea sp.	Lechudo	35		66	15	39

Annonaceae	Rollinia sp.	Majagua	35		480	31	78
Caesalpinaceae	Schizolobium parahybum	Perillo	35		120	55	141
Subtotal:					877		344

4.2 En las conclusiones se debe establecer claramente por parte del funcionario el concepto técnico que tiene frente al asunto que le fue asignado; de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- El plan de manejo forestal da un buen tratamiento a la información consignada en los formularios de campo, en particular a la información estadística donde muestran un **error de muestreo de 14.878%**, de acuerdo con lo corroborado en la visita de campo y el cotejo de la información presentada en el PMAF, se puede aprobar dicho plan, por dar buen manejo forestal y silvicultural del aprovechamiento.
- El usuario no necesita entregar información adicional.
- Es de aclarar que las unidades de corta son distintas en espacio y cálculos numéricos.
- Orientar el usuario si es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante CORNARE.
- Los planes de manejo forestal que incumplan con lo requerido en el decreto 1791 de 1996 modificado en el decreto 1076 del 2015, deberán ser devueltos y solicitar la información complementaria para luego conceptuar sobre el trámite.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.4.4, establece: **"Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización".

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05756.06.29314 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales con radicado No. 134-0053-2018 del 1 de marzo de 2018, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al Señor GERARDO TIBADUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.487 en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "La Daniela", ubicado en la Vereda Santo Domingo, Corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón.

PARÁGRAFO PRIMERO: teniendo en cuenta el índice de valor de importancia de la especie (IVI) y la intensidad de corta, el volumen comercial a aprovechar de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado será de 344 m³ de madera de las siguientes especies:

TABLA . VOLUMEN SOLICITADO. FINCA VILLA DANIELA. VEREDA Santo Domingo, SONSON. PROPIETARIO GERARDO TIBADUIZA, UNIDAD DE CORTA 1 (20.0 ha)

No.	N. VULGAR	N. CIENTIFICO	FAMILIA	PROM .DAP cm	h PROM. m	N°TOT ARB	V TOTAL m ³	SOLICITUD m ³ VOL COMER C	I.V.I.
1	Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	<i>Sapotaceae</i>	41,4	19,5	365	99	39	33,22
2	Carnegallina	<i>Alchornea glandulos</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	41,2	19,5	44	53	21	11,06
3	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	<i>Bignoniaceae</i>	40,9	19,5	383	188	74	24,45
4	Churimo	<i>Inga sp.</i>	<i>Mimosaceae</i>	42,0	19,6	315	93	37	23,26
5	Dormilón	<i>Vochysia ferruginea</i>	<i>Vochysiaceae</i>	43,1	19,8	383	141	55	12,71
6	Fresno	<i>Tapira guianensis</i>	<i>Anacardiaceae</i>	40,6	19,4	279	45	18	20,08
7	Lechudo	<i>Lacmellea sp.</i>	<i>Moraceae</i>	41,2	19,5	66	39	15	12,17
8	Majagua	<i>Rollinia sp.</i>	<i>Annonaceae</i>	42,1	19,6	480	78	31	9,19
9	Perillo	<i>Schizolobium parahybum</i>	<i>Caesalpinaceae</i>	44,0	19,9	120	141	55	6,56
VOLUMEN SOLICITADO						2435,0	877	344	

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural tendrá una (1) unidad de corta autorizada equivalente a 20,0 ha, y en caso de solicitarse una segunda unidad de corta, será prorrogable por el mismo término.

PARÁGRAFO TERCERO: los polígonos de aprovechamiento autorizados son los siguientes:

1	914187	1132706
2	914320	1132693
3	914255	1132761
4	914269	1132864
5	914396	1132886
6	914592	1132761
7	914580	1133435
8	914361	1133117

9	914417	1132964
10	914295	1132898
11	914255	1133129
12	914176	1132918

PARÁGRAFO CUARTO: durante el aprovechamiento forestal, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación.
- Se deberán marcar los tocones y/o los arboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.
- Solo podrán aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
- Se deberán incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después del aprovechamiento:

- Efectuar el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación; entendiéndose por rendimiento normal del bosque, su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, la presente autorización tiene como vigencia **1 (un) año**, para la única unidad de corta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor **GERARDO TIBADUISA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.284.487, quien se puede localizar en la carrera 79 No. 32 A – 78 apto 201, Medellín; teléfonos: 3472907 – 3108349371.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente aprovechamiento.


ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES


Expediente: 05756.06.29314
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Asunto: Aprovechamiento forestal persistente
Fecha: 02/04/2018